



CAUSA No. 083-2016-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa electoral No. 083-2016-TCE se ha dictado lo que sigue:

SENTENCIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, Distrito Metropolitano, 06 de enero de 2017.- Las 16h30.

VISTOS: Incorpórese a los autos, el oficio No. TCE-SG-OM-2016-0523-O de 31 de diciembre de 2016, dirigido al señor Msc. Patricio Zambrano Restrepo, Presidente Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano, mediante el cual se le asigna la casilla contencioso electoral No. 072 para notificaciones.

1. ANTECEDENTES

a) El 30 de diciembre de 2016, a las 16h25, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en seis (6) fojas y en calidad de anexos once (11) fojas, suscrito por el señor Msc. Patricio Zambrano Restrepo, Presidente Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano, mediante el cual interpone Recurso Ordinario de Apelación y solicita se "DISPONGA SE EFECTUE LA INSCRIPCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE EUROPA, ASIA Y OCEANIA SUBSANANDO EL CAMBIO DE NOMBRE DEL RESPONSABLE ECONÓMICO". (fs. 12 a 17)

b) Luego del sorteo respectivo, conforme consta de la razón sentada por la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General de este Tribunal (fs. 18), correspondió el conocimiento y trámite de la presente causa identificada con el número 083-2016-TCE al Dr. Patricio Baca Mancheno, en calidad de Sustanciador. (fs. 18)

c) Mediante Auto de 31 de diciembre de 2016, a las 09h30, el Dr. Patricio Baca Mancheno, dispuso que por Secretaría General se remita atento oficio al Consejo Nacional Electoral, con el fin de que envíe a este Tribunal en el plazo de dos (2) días, el expediente, en originales o copias certificadas, relacionado con la negativa de inscripción de candidaturas del Partido Socialista Ecuatoriano, Listas 17 para las dignidades de Asambleístas por la Circunscripción Especial del Exterior de Europa, Asia y Oceanía. (fs. 19)

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37 49 y Portales
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



CAUSA No. 083-2016-TCE

d) El 02 de enero de 2017, a las 13h47, se recibe en la Secretaría General de este Tribunal el oficio sin número, de fecha 02 de enero de 2017, suscrito por la señora Stephanie Carín Ávalos Calderón, Presidenta de la Junta Especial del Exterior, mediante el cual adjunta *"...el expediente en ciento noventa y un (191) fojas relacionado con la petición de inscripción de candidatura del Partido Socialista Ecuatoriano, Listas 17 para las dignidades de Asambleístas por la Circunscripción Especial del Exterior de Europa, Asia y Oceanía, para el correspondiente trámite de ley..."*, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior. (fs. 223)

e) Con providencia de 03 de enero de 2017, a las 15h00, el Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez Sustanciador admite a trámite la causa identificada con el No. 083-2016-TCE (fs. 225 y vuelta).

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

2. ANÁLISIS

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 221, numeral 1 confiere al Tribunal Contencioso Electoral la función de *"Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas"*, esto, en concordancia con el artículo 70, numeral 2 de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (en adelante Código de la Democracia) que establece como función de este Tribunal la de *"Conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados"*.

De la revisión del expediente, se colige que el Recurso Ordinario de Apelación planteado, fue propuesto en contra del Oficio No. CNE-SG-2016-3446-of de 27 de diciembre de 2016, emitido por el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral al cual adjunta el Memorando No. CNE-JEE-2016-01104-M de la misma fecha, suscrito por la Dra. Stephanie Carin Avalos Calderón, Presidenta de la Junta Especial del Exterior, mismo que guarda relación sobre la petición de *"corrección de la decisión administrativa de la Junta Especial del Exterior, la Revocatoria de la Resolución SP-011-IEE-CNE-26-11-2016 y en consecuencia la concesión de un nuevo plazo para poder subsanar el requerimiento de la Junta Especial del Exterior"*. (sic)



Por lo expuesto este Tribunal es competente para conocer y resolver la presente causa de conformidad con el artículo 268 numeral 1 y 269 *ibidem*, que prevé al presente como uno de los recursos cuyo conocimiento y resolución corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 244 del Código de la Democracia, *"Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas."*

El señor Msc. Patricio Zambrano Restrepo, compareció en calidad de Presidente Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano en sede administrativa y en esa calidad acude a este Tribunal, por lo que su intervención es legítima.

2.3.- OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

El inciso segundo del artículo 269 del Código de la Democracia, dispone que el Recurso Ordinario de Apelación se podrá interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de tres días desde la notificación. En concordancia, el artículo 50 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, prescribe que: *"El Recurso Ordinario de Apelación podrá ser presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos establecidos en el artículo 269 del Código de la Democracia y dentro del plazo de tres días contados desde la notificación de la resolución que se recurra."*

En el presente caso, de la revisión de las piezas procesales se verifica que:

El 14 de diciembre de 2016, el Presidente Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano presenta ante la Junta Especial del Exterior, un escrito en el que solicita la corrección de la decisión administrativa de la Junta Especial del Exterior y la revocatoria de la Resolución SP-011-JEE-CNE-26-11-2016, por cuanto, a decir del peticionario no fue notificado con el contenido de la Resolución SP-008-JEE-CNE-22-11-2016 en la que se disponía subsane los requisitos establecidos de conformidad con el artículo 105 numeral 3 del Código de la Democracia.



CAUSA No. 083-2016-TCE

Ante este pedido, la Junta Especial del Exterior, mediante Resolución SP-019-JEE-CNE-15-12-2016, de 15 de diciembre de 2016 inadmitió la petición de corrección presentada por el Msc. Patricio Zambrano Restrepo, Presidente Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17. Ésta Resolución fue notificada el mismo día, mes y año, al Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17 en su casillero electoral; y, correos electrónicos secretariapsfa@yahoo.es; fpzambrano@yahoo.com; y, ronaldvg77@hotmail.com señalados para el efecto.

El 19 de diciembre de 2016, mediante Oficio No. OF-PN-PSE-2016-050, del mismo día mes y año, el Msc. Patricio Zambrano Restrepo, Presidente Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano, solicita al Doctor Juan Pablo Pozo, Presidente del Consejo Nacional Electoral: i) la corrección de la decisión administrativa de la Junta Especial del Exterior, ii) la Revocatoria de la Resolución SP-011-IEE-CNE-26-11-2016; y, iii) la concesión de un nuevo plazo para poder subsanar el requerimiento de la Junta Especial del Exterior contenida en Resolución No. SP-008-JEE-CNE-22-11-2016.

Con Memorando Nro. CNE-JEE-2016-0104-M, de 27 de diciembre de 2016, la Dra. Stephanie Carin Avalos Calderón, Presidenta de la Junta Provincial Electora del Exterior, indica que:

"Con fecha Miércoles, 14 de diciembre de 2016, a las 15h51, el Msc. Patricio Zambrano Restrepo, Presidente Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano junto con su abogado patrocinador, presentaron un pedido de corrección –de similar contenido al que actualmente ha llegado a su conocimiento- en el cual, solicitaron la revocatoria de la Resolución No. SP-011-JEE-CNE-26-11-2016, de 26 de noviembre de 2016. Dicha solicitud, fue atendida por la Junta Especial del Exterior en la sesión permanente No. SP-019-JEE-CNE-15-12-2016, de 15 de diciembre de 2016, cuya resolución fue notificada en legal y debida forma el mismo día jueves, 15 de diciembre de 2016, a las 23h50, conforme consta de la razón sentada por el Secretario de la Junta Especial de Exterior.

En este sentido, el pedido de corrección nuevamente solicitado por el Msc. Patricio Zambrano Restrepo, Presidente Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano ya se encuentra resuelto, por lo que un nuevo pronunciamiento de la Junta Especial del Exterior sobre el mismo requerimiento, es improcedente...". (sic) (fs. 33 y vuelta)

Este memorando se adjunta al Oficio No. CNE-SG-2016-3446-Of, de 27 de diciembre de 2016 suscrito por el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral para conocimiento del ahora Apelante; quien a su vez, interpone Recurso Ordinario de Apelación el 30 de diciembre de 2016, a las 16h25, conforme la razón sentada por la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, que obra a fojas dieciocho (fs.18) del proceso.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N°17 49 y Portales
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



CAUSA No. 083-2016-TCE

En tal virtud, cabe señalar que si bien el recurso ordinario de apelación presentado en contra del Oficio No. CNE-SG-2016-3446-OF, al cual se adjunta el Memorando CNE-JEE-2016-0104-M, de 27 de diciembre de 2016, ha sido interpuesto dentro del tiempo previsto por la Ley; debe considerarse que, la pretensión del Recurrente se contrae a la revisión de la Resolución SP-019-JEE-CNE-15-12-2016, de 15 de diciembre de 2016, mediante la cual se inadmitió la petición de corrección presentada por el Msc. Patricio Zambrano Restrepo, Presidente Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17.

Por lo expuesto, resulta necesario dilucidar sobre el contenido, al ahora Apelante, del artículo 239 del Código de la Democracia, el cual enumera los medios de impugnación que pueden ser presentados en sede administrativa electoral, los que pueden ser ejercidos ante el mismo órgano que adoptó la decisión o ante el superior jerárquico según corresponda; para lo cual a continuación del referido artículo, la ley prescribe el procedimiento de cada uno de ellos, con la finalidad de que los sujetos políticos puedan ejercerlos de manera pertinente y oportuna; debiendo señalar así mismo, que para el acceso a la jurisdicción electoral no es necesario agotar la vía administrativa electoral.

En lo que respecta a la petición de corrección, el artículo 241 del Código de la Democracia es claro en señalar que la misma se presenta ante el mismo ente administrativo que emitió la resolución, entendiéndose ante las Juntas Provinciales Electorales o ante el Consejo Nacional Electoral; lo que implica para el caso materia de análisis que, si el Recurrente tenía como pretensión solicitar la revocatoria de la Resolución No. SP-011-JEE-CNE-26-11-2016 dictada por la Junta Especial del Exterior, este organismo temporal administrativo electoral era el único competente para conocer la solicitud de corrección y ante la negativa a la petición, presentar los recursos que le faculta la ley en el tiempo oportuno.

Por lo expuesto, la segunda petición de corrección presentada para ante el Consejo Nacional Electoral deviene en improcedente por disposición legal; y, la equivocación del Recurrente en cuanto al medio de impugnación, ha generado como consecuencia jurídica que la Resolución identificada con el No. SP-019-JEE-CNE-15-12-2016, de 15 de diciembre de 2016, causa estado al no haberse interpuesto de manera pertinente y oportuna los recursos judiciales electorales previstos en la Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA** resuelve:

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37 49 y Portales
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



CAUSA No. 083-2016-TCE

1. Negar el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el señor Msc. Patricio Zambrano Restrepo, Representante Legal del Partido Socialista Ecuatoriano.
2. Notificar el contenido de esta Sentencia:
 - a) Al Recurrente en las direcciones electrónicas: secretariapsfa@yahoo.es; fpzambrano@yahoo.com y ronaldvg77@hotmail.com, así como en la casilla contencioso electoral No. 072.
 - b) Al Consejo Nacional Electoral a través de su Presidente, de conformidad con lo señalado en el artículo 247 de la ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
3. Disponer al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifique el contenido de esta Sentencia a los miembros de la Junta Especial del Exterior, debiendo remitir a este Tribunal los documentos de sustento respectivos.
4. Siga actuando la Abg. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Publíquese la presente Sentencia en la cartelera virtual-página web institucional.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

F.) Dr. Patricio Baca Mancheno, JUEZ PRESIDENTE; Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, JUEZA VICEPRESIDENTA; Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ; Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, JUEZ; y Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, JUEZ.

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL DEL TCE

JA

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37 49 y Portales
PBX. (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec